

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 28 de Enero de 2026.-*

**DECRETO N° 112 /4 (MDS).-  
EXPEDIENTE N° 1230/425-M-2026.-**

**VISTO** la solicitud formulada por el Ministerio de Desarrollo Social de reubicación del lugar de alojamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal con el objeto de optimizar las actuales condiciones edilicias, de seguridad y de gestión.

Que a tales fines propone hacerlo a un anexo especialmente acondicionado dentro del complejo penitenciario ubicado en Benjamín Paz, a cuyos fines presenta una Memoria Descriptiva de las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los estándares previstos en la normativa convencional y legal vigente y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley Nacional N° 26.061, Ley N° 22.278, el Código Procesal Penal Provincial (Ley N° 8933-TC), la Ley Provincial N° 8.293 (Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) establecen y garantizan condiciones de alojamiento compatibles con la dignidad humana para adolescentes en conflicto con la ley penal y las competencias del Poder Ejecutivo Provincial en materia de diseño, ejecución y reorganización de políticas públicas vinculadas al sistema de responsabilidad penal juvenil.

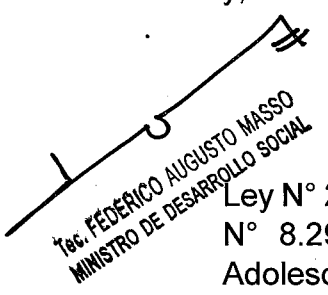
Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que la privación de libertad de niños y adolescentes debe aplicarse como último recurso y por el período más breve posible, garantizando un trato humano y respetuoso de su dignidad.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que el Estado es responsable por las condiciones materiales de detención (Fallos 328:1146 – “Verbitsky”) y que la planificación preventiva de estándares edilicios es obligatoria.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los adolescentes privados de libertad deben ser alojados en establecimientos diferenciados del sistema penitenciario de adultos, con finalidad primordialmente educativa (“Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”; “Mendoza y otros vs. Argentina”).

Que la Ley Provincial N° 8.293 consagra el paradigma de protección integral de derechos, imponiendo al Estado provincial el deber de adoptar políticas públicas acordes al interés superior del niño.

Que el Estado Provincial se encuentra jurídicamente obligado a garantizar dispositivos especializados, adecuados y diferenciados para la ejecución de medidas privativas de libertad impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, bajo estándares de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad y finalidad

  
Fco. FEDERICO AUGUSTO MASSO  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

III2.-

**CONT. DECRETO N° 112 /4 (MDS).-  
EXPEDIENTE N° 1230/425-M-2026.-**

socioeducativa, conforme lo establecido en los artículos 3, 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que la normativa nacional y provincial vigente reconoce el carácter prioritario de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, imponiendo a los organismos estatales el deber de diseñar políticas públicas específicas, articuladas e intersectoriales que aseguren el pleno ejercicio de derechos, aun en contextos de restricción de libertad.

Que el principio de control de convencionalidad exige a las autoridades administrativas adecuar las estructuras institucionales, prácticas y dispositivos estatales a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en el ámbito de justicia juvenil, donde la privación de libertad debe constituir una medida de último recurso y por el tiempo más breve posible.

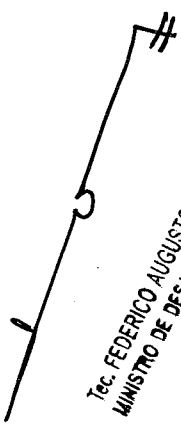
Que del diagnóstico institucional efectuado por las áreas técnicas competentes surge que el sistema provincial cuenta actualmente con un único dispositivo residencial destinado a adolescentes privados de libertad, circunstancia que genera limitaciones edilicias, operativas y funcionales para la adecuada segmentación de perfiles, la implementación de programas diferenciados y el desarrollo de circuitos efectivos de progresividad y egreso.

Que la heterogeneidad de perfiles alojados en un mismo establecimiento -Instituto Roca- dificultan la aplicación de intervenciones individualizadas, el abordaje especializado de casos de mayor complejidad socio-penal y el cumplimiento pleno de estándares de trato digno, educativo y formativo establecidos por la normativa vigente.

Que resulta necesario avanzar hacia un modelo institucional diversificado y especializado, por lo que la creación de un establecimiento específico destinado a adolescentes que requieren mayores niveles de contención institucional, intervención interdisciplinaria intensiva, acompañamiento terapéutico y programas formativos laborales adaptados a sus necesidades particulares.

Que el nuevo establecimiento se concibe bajo un enfoque socioeducativo, restaurativo y comunitario, orientado al fortalecimiento de proyectos de vida, la adquisición de habilidades para la autonomía personal, la reconstrucción de vínculos sociales y la reducción de trayectorias de reincidencia penal.

Que la implementación de dispositivos especializados constituye una estrategia estructural para la reducción de la reincidencia juvenil, la mejora de indicadores de reinserción social, la disminución de derivaciones al sistema penitenciario adulto y el fortalecimiento integral del sistema provincial de protección de derechos.



Tec. FEDERICO AUGUSTO MASSO  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

III3.-

**CONT. DECRETO N° 112 /4 (MDS).-**

**EXPEDIENTE N° 1230/425-M-2026.-**

Que la propuesta contempla la optimización de recursos públicos mediante la reconversión funcional de infraestructura existente, garantizando criterios de eficiencia administrativa, sostenibilidad presupuestaria y racionalidad en el uso de bienes del Estado.

Que el Código Procesal Penal -Ley N° 8.933 (TC)- en su Título V tiene previstas Reglas Especiales para Niñas, Niños y Adolescentes en concordancia con la Ley N° 8.293 entre las cuales se encuentra la privación de la libertad (art. 10 último párrafo).

Que para dar cumplimiento a las mismas se hace necesario la creación de un establecimiento acorde a las exigencias de la normativa convencional y legal vigente.

Que, por último, conforme el art. 27 de la Ley N° 8.293 es obligación del Estado Provincial el tratamiento de políticas públicas tendientes a prevenir la proliferación de prácticas delictivas que tengan como protagonistas a niños, niñas y adolescentes y en tal sentido corresponde al Poder Ejecutivo Provincial crear, reorganizar y redefinir dispositivos institucionales dependientes de la administración pública provincial, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, con el objeto de asegurar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas estratégicas en materia de niñez, seguridad ciudadana e inclusión social.

Por ello, y atento al Dictamen Fiscal N° 133 de fecha 28 de enero de 2026.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Establecimiento Socioeducativo “**San José Gabriel del Rosario Brochero – Benjamín Paz**” destinado al alojamiento de menores privados de libertad personal ordenados por el Poder Judicial de la provincia en el marco de las Leyes N°26.081 y Leyes Provinciales N° 8.933 y N° 8.293.

**ARTÍCULO 2°.-** El establecimiento creado por el artículo precedente funcionará como un área delimitada del Complejo Penitenciario Benjamín Paz y será destinado exclusivamente a fines socioeducativos y de restitución de derechos bajo un régimen diferenciado y con separación del sistema penitenciario de adultos.

**ARTÍCULO 3°.-** Autoridad de aplicación. El establecimiento tendrá dependencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, a través de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (art. 37 Ley N° 8.293) o el organismo que en el futuro la reemplace. La autoridad de aplicación deberá garantizar control interinstitucional y observancia permanente de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos aplicables a adolescentes privados de libertad y acceso judicial irrestricto.

*Tec. FEDERICO AUGUSTO MASSO  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL*

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

III4.-

**CONT. DECRETO N° 112 /4 (MDS).-  
EXPEDIENTE N° 1230/425-M-2026.-**


**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyese al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Desarrollo Social a suscribir un Convenio Interinstitucional, destinado a regular la cesión de uso de espacios, la articulación operativa y la coordinación funcional para el funcionamiento del establecimiento debiendo observar los estándares nacionales e internacionales vigentes en materia de dispositivos socioeducativos juveniles, en especial los derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño, la normativa nacional y la legislación provincial aplicable (ANEXO I).

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que el Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Educación y el Servicio Penitenciario Provincial y los organismos técnicos competentes, deberán planificar, ejecutar y supervisar las adecuaciones edilicias, funcionales y de infraestructura necesarias para el funcionamiento del nuevo establecimiento, asegurando condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad institucional no punitiva y la disponibilidad de espacios específicos destinados a actividades educativas, terapéuticas, recreativas y formativas, en concordancia con la finalidad socioeducativa del mismo (ANEXO II), atendiendo la Memoria Descriptiva de modificaciones necesarias elaboradas por la Dirección de Articulación Territorial.

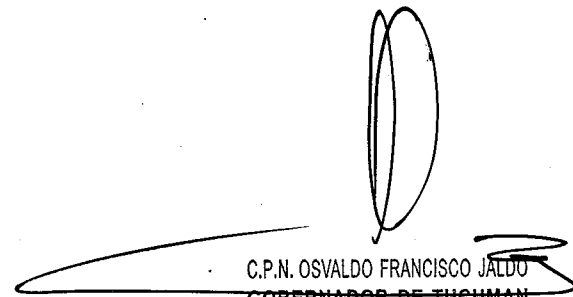
**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase a los Ministerios intervinientes a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 8°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Tec. FEDERICO AUGUSTO MASSO  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

///5.-

Cont. Decreto N° 112 /4 (MDS)

Expediente n° 1230/425-M-2026.-

**ANEXO I**  
**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERMINISTERIAL**

Entre el **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representado en este acto por su titular, Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa, en adelante "EL MINISTERIO DE SEGURIDAD", y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representado por su titular, Federico Augusto Masso, en adelante "EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL", conjuntamente denominados "LAS PARTES", se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación Interministerial, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA — Objeto**

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación institucional, articulación operativa y coordinación técnica necesarios para el funcionamiento del Establecimiento Socioeducativo San José Gabriel del Rosario Brochero – Benjamín Paz, destinado a la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal, conforme el marco normativo vigente.

**SEGUNDA — Cesión de uso del espacio**

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través del Servicio Penitenciario Provincial, se compromete a ceder en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el espacio físico ubicado dentro del Complejo Penitenciario Benjamín Paz, identificado como Pabellón n° 8, destinado exclusivamente al funcionamiento del Establecimiento Socioeducativo San José Gabriel del Rosario Brochero – Benjamín Paz.

La presente cesión no implica transferencia de dominio, ni modificación del régimen jurídico del inmueble, manteniéndose la titularidad y administración general bajo la órbita del Estado Provincial.

**TERCERA — Competencia funcional y gestión institucional**

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través del organismo competente en materia de niñez, adolescencia y familia, asumirá la conducción técnica, pedagógica, socioeducativa y administrativa del Establecimiento, siendo responsable de:

- a) La implementación del proyecto institucional.
- b) La organización de los programas educativos, laborales, terapéuticos y restaurativos.
- c) La gestión del personal técnico y socioeducativo.

///

///

#  
Fec. FEDERICO AUGUSTO MASSO  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

///6.-

Cont. Anexo I Decreto N° 112 /4 (MDS)

Expediente n° 1230/425-M-2026.-

d) El seguimiento de trayectorias individuales.

**CUARTA — Funciones del Ministerio de Seguridad**

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través del Servicio Penitenciario Provincial, brindará apoyo logístico, de infraestructura y seguridad perimetral externa, garantizando que las funciones asignadas no interfieran con el carácter socioeducativo del dispositivo, ni sustituyan la intervención técnica especializada.

**QUINTA — Adecuaciones edilicias**

LAS PARTES se comprometen a coordinar la planificación y ejecución de las adecuaciones edilicias, funcionales y de infraestructura necesarias para el adecuado funcionamiento del Establecimiento, conforme los estándares nacionales e internacionales aplicables a dispositivos socioeducativos juveniles y lo previsto en Anexo II del decreto n° de fecha.....

**SEXTA — Coordinación interinstitucional**

Cada parte afrontará los gastos derivados de las obligaciones asumidas en el marco de sus respectivas competencias presupuestarias, sin perjuicio de futuras asignaciones específicas que se dispongan por normativa complementaria.

**SEPTIMA — Vigencia**

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de CINCO (5) años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes.

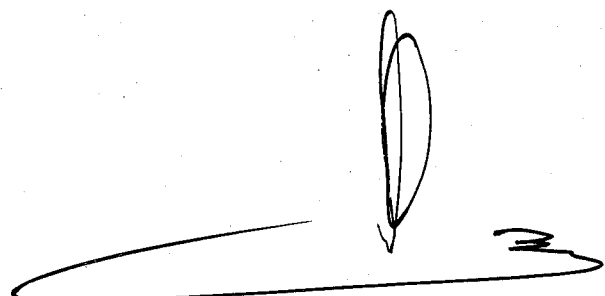
**OCTAVA - Domicilios legales**

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilios en sus respectivas sedes administrativas, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026.



/// **Tec. FEDERICO AUGUSTO MASSO**  
**MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**



**C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO**  
**GOBERNADOR DE TUCUMAN** ///

///7.-

Cont. Decreto N° 112 /4 (MDS)

Expediente n° 1230/425-M-2026.-

## **ANEXO II**

### **Criterios Mínimos Obligatorios de Adecuación Edilicia y Funcional del Establecimiento Socioeducativo San José Gabriel del Rosario Brochero – Benjamín Paz**

#### Artículo 1° – Objeto

El presente Anexo tiene por objeto establecer los criterios mínimos obligatorios de adecuación edilicia, espacial y funcional que deberán cumplirse para el funcionamiento del Establecimiento Socioeducativo San José Gabriel del Rosario Brochero – Benjamín Paz, en concordancia con su finalidad socioeducativa, formativa, terapéutica y comunitaria.

#### Artículo 2° – Principios rectores de diseño institucional

Las adecuaciones edilicias deberán ajustarse a los siguientes principios:

- a) Prioridad del enfoque socioeducativo.
- b) Condiciones de habitabilidad digna.
- c) Seguridad institucional no punitiva.
- d) Separación funcional de espacios.
- e) Prevención de violencia institucional.
- f) Accesibilidad y salubridad.

Queda prohibida la implementación de esquemas edilicios propios del modelo penitenciario tradicional, que resulten incompatibles con la finalidad del Establecimiento.

#### Artículo 3° – Capacidad máxima operativa

La capacidad máxima operativa del Establecimiento Socioeducativo no podrá superar el cupo que determine la Autoridad de Aplicación, conforme criterios técnicos de intervención individualizada, recomendándose una capacidad máxima orientativa de entre cuarenta (40) y sesenta (60) adolescentes.

#### Artículo 4° – Organización modular

El Establecimiento Socioeducativo deberá organizarse en unidades convivenciales o módulos, con una capacidad máxima recomendada de entre doce (12) y veinte (20) adolescentes por módulo, a fin de favorecer procesos educativos personalizados y reducir niveles de conflictividad institucional.

#### Artículo 5° – Espacios residenciales obligatorios

///

///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

///8.-

Cont. Anexo II Decreto N° 112 /4 (MDS)

**Expediente n° 1230/425-M-2026.-**

El área residencial deberá contar como mínimo con:

- a) Dormitorios compartidos de baja densidad ocupacional.
- b) Espacios comunes de convivencia.
- c) Sanitarios independientes del área de custodia.
- d) Ventilación e iluminación natural adecuada.

La superficie mínima orientativa no podrá ser inferior a seis (6) metros cuadrados por adolescente en dormitorios, más espacios comunes complementarios.

**Artículo 6° – Área educativa formal**

El Establecimiento Socioeducativo deberá contar obligatoriamente con espacios físicos destinados a educación formal, que incluyan:

- a) Aulas equipadas.
- b) Espacios para educación primaria y secundaria.
- c) Área de biblioteca o lectura.

Estos espacios deberán encontrarse físicamente diferenciados del área residencial y garantizar acceso cotidiano a actividades educativas.

**Artículo 7° – Área de formación laboral**

Deberá disponerse de talleres multipropósito y espacios adecuados para el desarrollo de actividades de capacitación laboral y oficios, con condiciones de seguridad apropiadas y sectores de resguardo de herramientas.

**Artículo 8° – Área terapéutica y psicosocial**

El establecimiento deberá contar con:

- a) Consultorios para atención individual.
- b) Salas destinadas a intervenciones grupales.
- c) Espacios adecuados para entrevistas familiares.

**Artículo 9° – Área de salud**

Deberá preverse un área básica de atención sanitaria que incluya:

- a) Consultorio médico.
- b) Espacio de primeros auxilios.
- c) Circuito de derivación a efectores públicos de salud.

**Artículo 10° – Espacios recreativos y deportivos**

El Establecimiento Socioeducativo deberá contar con:

- a) Patio al aire libre.
- b) Espacios deportivos.

///

///

///9.-

Cont. Anexo II Decreto N° 112 /4 (MDS)

Expediente n° 1230/425-M-2026.-

c) Áreas recreativas cubiertas.

Estas áreas serán consideradas parte integrante del programa socioeducativo institucional.

Artículo 11° – Áreas administrativas y técnicas

El diseño edilicio deberá contemplar espacios específicos para:

- a) Oficinas técnicas interdisciplinarias.
- b) Áreas administrativas.
- c) Salas de reuniones institucionales.
- d) Sectores destinados al personal operativo.

Artículo 12° – Seguridad institucional

La seguridad del establecimiento deberá organizarse bajo criterios preventivos y no punitivos, priorizando el control perimetral externo y sistemas de monitoreo pasivo.

Artículo 13° – Separación funcional interna

El diseño del Establecimiento Socioeducativo deberá permitir la separación funcional interna por niveles institucionales de intervención, garantizando circuitos de circulación diferenciados y evitando la superposición de poblaciones con distintos perfiles de complejidad.

Artículo 14° – Condiciones de habitabilidad


El establecimiento deberá garantizar:

- a) Acceso permanente a agua potable.
- b) Iluminación adecuada.
- c) Ventilación natural.
- d) Condiciones térmicas apropiadas.
- e) Mobiliario educativo adecuado.

Artículo 15° – Supervisión técnica

Las adecuaciones edilicias deberán contar con:

- a) Informe técnico previo de factibilidad.
- b) Aprobación del organismo provincial competente en materia de niñez.
- c) Supervisión durante la ejecución de obras.
- d) Validación final de cumplimiento de estándares socioeducativos.



Tec. FEDERICO AUGUSTO MASSO  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMAN